

RADICACION. 2021-00155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DASLIM SAS., YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO y FUNDACION SLUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DASLIM SAS. NIT. No. 900.933.555-4, YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE C.C. No. 37.807.712, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO C.C. No. 72.229.322 y FUNDACION SLUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA NIT No. 802.018.718-4, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

#### R E S U E L V E .

1. ORDENAR a DASLIM SAS. NIT. No. 900.933.555-4, YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE C.C. No. 37.807.712, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO C.C. No. 72.229.322 y FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA NIT No. 802.018.718-4, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$591.086.757), por concepto del capital del pagaré No. 1048183, que contiene las obligaciones Nos. 07602029200121446, 07602029200121461 y 07602029200121453, más SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS PESOS M/L (\$62.995.875.00) por concepto de interés corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. VICTORIA SERRET BOLIVAR C.C No. 32.760.963 y T.P. No. 94.296 del C.S de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Civil 004**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620334793997d18731fb33c9d81c925260e345249e3807899925f8e19cd782b4**

Documento generado en 02/08/2021 04:01:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**